



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 96-2020

Demandante: MONICA PATRICIA MONTAÑO.

Demandado: PRUDENCIO CARDONA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA
SEPTIEMBRE 22 DE 2022

Presenta el apoderado del parte demandante escrito en el que desiste de las pretensiones de la demanda, lo cual es procedente de conformidad con el art 314 del código general del proceso, y además darse los presupuesto que señala la norma invocada, y tener el apoderado facultades para desistir, razones por las que se admitira dicho desistimiento.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1.-** Se Acepta el desistimiento que a través de apoderado hace la parte demandante de la presente demanda.
- 2.-** Al no coadyuvarse el desistimiento por la parte demandada se condena en costa a la parte demandante.
- 3.-** Se fijan las agencias en derecho en la suma correspondiente al 50% de un salario mínimo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 163
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>23 SEPTIEMBRE 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	